



Àrea: INTERVENCIÓ I SERVEIS ECONÒMICS

Unitat: GESTIÓ PRESSUPOSTÀRIA

Expedient: 2024/1665

Assumpte: Convocatòria 2024 Subv. per noves llicències d'establiments comercials, activitats empresarials i professionals

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria de 15 de mayo de 2024, ha aprobado la siguiente convocatoria de Subvenciones para establecimientos comerciales, actividades empresariales y profesionales.

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES PARA EL EJERCICIO 2024

1. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones cualquier persona física o jurídica, con o sin ánimo de lucro, titular de la actividad empresarial y que cumpla los siguientes requisitos.

a) Que el inicio de la actividad se lleve a cabo durante el período que va del 1 de agosto de 2023 al 30 de junio de 2024.

A efectos de este cómputo se tendrá en cuenta la fecha de inicio de actividad en el municipio de Calonge Sant Antoni, indicada en el modelo de Declaración Censal presentado en la Agencia Tributaria. Quedan expresamente excluidos los casos de actividades de temporada, de traslado al mismo municipio, cambio de titularidad y adecuaciones a la normativa.

b) Que la actividad empresarial tenga su domicilio fiscal y se desarrolle en el Municipio de Calonge y Sant Antoni.

c) Estar dado de alta en la actividad económica en el momento de presentación de la solicitud de la ayuda.

d) Que la actividad que se desarrolle esté amparada por licencia o, en su caso comunicación previa, si son preceptivas. Si el beneficiario no ha obtenido la licencia en el momento de la solicitud, adjuntará copia de la petición al ayuntamiento con registro de entrada, aportando la misma en el momento de la justificación.

e) No encontrarse incluidas en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

f) No tener deuda pendiente con el Ayuntamiento de Calonge y Sant Antoni. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.



g) Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Calonge y Sant Antoni, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

h) Para dar cumplimiento a estos requisitos los interesados tendrán que presentar la documentación que se requiera en la correspondiente convocatoria.

2. Objeto

Destinado a aquellas personas físicas o jurídicas que inicien una nueva actividad empresarial o profesional en el término municipal de Calonge-Sant Antoni.

Con estas subvenciones, se pretende fomentar el tejido comercial y la actividad económica del municipio.

La concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia no competitiva.

(a todos los solicitantes que cumplan los requisitos de las bases hasta el agotamiento de la dotación presupuestaria).

Esta subvención será compatible con otras ayudas que, por este mismo concepto, hayan percibido los beneficiarios durante el ejercicio a que corresponda la convocatoria y proceden de cualquier administración. Siempre y cuando la suma no exceda del coste máximo subvencionable.

3. Bases reguladoras

El BOP de Girona número 74 de 19 de abril de 2022 publica el edicto de la aprobación definitiva de las bases específicas que regulan la concesión de subvenciones para establecimientos comerciales, actividades empresariales y profesionales en el municipio de Calonge y Sant Antoni.

4. Créditos presupuestarios y cuantía máxima de la ayuda

El crédito máximo a distribuir en esta convocatoria totaliza la cifra de 7.000 euros, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria en la partida 2024..64.4331.48001 Ayudas al comercio y la promoción empresarial de Calonge y Sant Antoni del presupuesto del ejercicio 2024.

Conforme lo que establece el artículo 3. Cuantía de las subvenciones de las bases reguladoras de estas subvenciones: "Las personas físicas o jurídicas que hayan iniciado una actividad empresarial o profesional en el municipio, y que cumplan los requisitos previstos en el artículo 4 siguiente, resultarán beneficiarios de una ayuda económica, única y directa, por importe de 500,- euros."

Por tanto el importe de la subvención no podrá exceder en ningún caso la cuantía de 500 euros. No se podrán conceder subvenciones por cuantía superior al crédito disponible.

5. Requisitos que deben cumplir los beneficiarios y documentación que deben aportar

1.- Requisitos: Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones cualquier persona física o jurídica, con o sin finalidad de lucro, titular de la actividad empresarial y que cumpla los siguientes requisitos.

a) Que el inicio de la actividad se lleve a cabo durante el período establecido en la presente convocatoria. A efectos de este cómputo se tendrá en cuenta la fecha de inicio de actividad en el



municipio de Calonge Sant Antoni, indicada en el modelo de Declaración Censal presentado en la Agencia Tributaria. Quedan expresamente excluidos los casos de actividades de temporada, de traslado al mismo municipio, cambio de titularidad y adecuaciones a la normativa.

b) Que la actividad empresarial tenga su domicilio fiscal y se desarrolle en el Municipio de Calonge y Sant Antoni

c) Estar dado de alta en la actividad económica en el momento de presentación de la solicitud de la ayuda.

d) Que la actividad que se desarrolle esté amparada por licencia o, en su caso comunicación previa, si son preceptivas. Si el beneficiario no ha obtenido la licencia en el momento de la solicitud, adjuntará copia de la petición al ayuntamiento con registro de entrada, aportando la misma en el momento de la justificación.

e) No encontrarse incluidas en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

f) No tener deuda pendiente con el Ayuntamiento de Calonge y Sant Antoni. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

g) Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Calonge y Sant Antoni, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

h) Para dar cumplimiento a estos requisitos los interesados tendrán que presentar la documentación que se requiera en la correspondiente convocatoria.

2.- Documentación: La solicitud normalizada deberá estar firmada electrónicamente por la persona interesada o su representante legal y debe incluir obligatoriamente la siguiente documentación:

a) En caso de persona física:

1. Certificado actualizado de Situación Censal (IAE) que indique la actividad económica con su fecha de alta, domicilio fiscal y en o caso el del local de desarrollo de la actividad.
2. Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.

b) En caso de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

1. CIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, así como copia de la escritura de constitución.
2. Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica (IAE), sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la

actividad económica con su fecha de alta, domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad.

3. Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona debidamente inscritos en el Registro Mercantil, si procede.

4. Alta en el régimen de la Seguridad social correspondiente de la persona administradora. En caso de que la persona física, jurídica, comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad sin personalidad jurídica, que realice la solicitud de la subvención tuviera concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con la Tesorería Municipal, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.

c) Tanto por las personas físicas como jurídicas:

1) AUTORIZACIONES, tal y como indica el punto 6 de estas bases, para la consulta interactiva por parte del ayuntamiento de los requisitos de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), frente a la Seguridad Social (TGSS) y con la Tesorería municipal. En caso de no autorizar u oponerse a la comprobación por el ayuntamiento de estos requisitos, deberá aportarse de forma obligatoria la documentación acreditativa.

2) Comunicación de la LICENCIA de la actividad o solicitud de licencia de apertura junto a la Documentación técnica descriptiva de la actividad.

3) AUTORIZACIÓN de pagos a acreedores por transferencia bancaria, junto con un certificado de la titularidad de la cuenta bancaria o copia de un recibo domiciliado en el que figure el núm. de cuenta y el titular, al que se efectuará la transferencia de la ayuda en caso de otorgamiento.

6. Criterios de valoración de las solicitudes

La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo previsto en estas bases y se complementará con lo que se establece en los artículos 8 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones municipal y en lo no previsto por los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS.

a) La instrucción del procedimiento corresponderá a la Unidad de Promoción Local, que realizará de oficio todas las actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

b) La Comisión de Valoración estará compuesta por:

- El/La Concejal/a delegado de la unidad de Promoción Local (Promoción Económica)
- El/La Técnico/a de la Unidad de Actividades y Medio Ambiente
- El/La Jefe de Promoción Local (Promoción Económica), que también actuará como secretario

c) La Comisión a la vista de la propuesta presentada emitirá un dictamen que por conducto de la Unidad Instructora, se someterá a la aprobación del órgano competente, que será la Alcaldía-Presidencia.

d) La Unidad instructora comprobará por su orden cronológico de presentación las solicitudes recibidas y la documentación valorable. Aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos



exigidos, hasta agotar el crédito inicial disponible de la convocatoria, serán propuestas en informe propuesta del técnico, a la Comisión de Valoración, para ser resueltas favorablemente.

Las solicitudes que hayan sido presentadas con posterioridad a ese momento, en previsión de la posterior ampliación de crédito a la que se pueda referir la convocatoria, mantendrán el orden de prelación establecido, de fecha y hora de presentación de la solicitud, a estos efectos de aplicar el criterio de valoración establecido.

Cualquier carencia de documentación que se considere subsanable será objeto de requerimiento, por el plazo de 10 días, a fin de que se lleve a cabo la enmienda. Transcurrido este plazo sin que se haya cumplimentado adecuadamente el requerimiento, la solicitud será excluida.

d) Previamente a elaborar la propuesta definitiva de acuerdo, se llevará a cabo la notificación a los interesados de la propuesta provisional, la cual se podrá realizar, según se disponga en la Convocatoria, de la siguiente forma:

- Se publicarán a efectos de notificación en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, los siguientes listados:

- i. Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria antes de agotarse el crédito inicialmente disponible, en su caso.

- ii. Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada

- Se notificará individualmente a todos incluidos en los listados anteriores

Las personas solicitantes incluidas en los listados anteriores se les otorgará el plazo de 10 días hábiles

para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno y presenten la documentación correspondiente al SEPA.

El resto de personas solicitantes que han presentado en plazo su solicitud, pero que ha sido presentada con posterioridad al agotamiento del crédito inicial disponible de la convocatoria, si así lo dispone la convocatoria, quedan a la espera de una posible ampliación de crédito de conformidad a lo que inicialmente se prevea en la Convocatoria. Una vez el crédito adicional esté disponible se procederá a la valoración de las solicitudes presentadas conforme a lo que se establezca en la convocatoria, siguiendo asimismo los tramites en lo establecido para su reconocimiento y concesión.

f) Durante el plazo de subsanación de solicitudes, las personas propuestas como beneficiarias tendrán que presentar, electrónicamente, por Registro de entrada, solicitud de alta en el fichero de personas acreedoras, si es necesario, del Ayuntamiento (SEPA) En el supuesto de no presentar esta solicitud en el plazo establecido, se considerará que se desiste de la solicitud formulada.

g) Transcurrido el plazo establecido para alegar las solicitudes requeridas para ello e informadas por la Unidad Instructora, ésta elevará la propuesta de acuerdo con la Comisión de Valoración para que la someta a aprobación del órgano competente y se proceda a su posterior aprobación y publicación por parte del órgano competente.

h) El Acuerdo de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de éstas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso. Deberá ser debidamente motivada y fundamentada en el contenido de las bases reguladoras.

i) El Acuerdo definitivo será notificado de la siguiente manera:

- De forma individualizada, ya sea en formato electrónico si es persona obligada según el artículo 14 de la LPAC, o en papel si se trata de persona no obligada y no lo ha solicitado expresamente.

La carencia de resolución dentro del plazo indicado tendrá efectos desestimatorios.

En aplicación del principio de transparencia el Ayuntamiento hará pública la información relativa a las subvenciones ya las ayudas públicas en la forma y contenido establecidos en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el resto de normativa de aplicación.

1) La subvención se entenderá aceptada por las personas beneficiarias si en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de su concesión, no han manifestado expresamente su renuncia.

2) La resolución pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de esta jurisdicción.

3) El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de tres meses a contar desde el siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de esta jurisdicción

7. Plazo de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día 1 al 31 de julio, de 2024, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento y con el modelo establecido en la presente convocatoria.

8. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

Las solicitudes serán evaluadas por la Comisión Técnica de Valoración que emitirá el correspondiente informe con la propuesta de concesión a los beneficiarios.

El órgano competente para su concesión y, en su caso, denegación de las subvenciones será la Junta de Gobierno Local.

La resolución final se comunicará mediante notificación al solicitante de la subvención de acuerdo con lo que establecen la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 56 y 57 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.



Contra la resolució del òrgano, que pone fin a la vía administrativa, procederá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Girona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Alternativamente y de forma potestativa, se podrá interponer recurso de reposición ante el mismo òrgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

9. Publicidad de la convocatoria

La presente convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Calonge y Sant Antoni.

Calonge i Sant Antoni, a la fecha de la firma electrònica

El alcalde